

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Carrier», modelo 38VA010-703-40/40PQ/CP008-703-40.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 1.7.

Marca «Carrier», modelo 38VA015-703-40/40PQ/CP012-703-40.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 1.7.

Marca «Carrier», modelo 38VA018-703-40/40PQ/CP018-703-40.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 1.7.

Marca «Carrier», modelo 38VA024-703-40/40PQ/CP024-703-40.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 1.7.

Los modelos 38VA010-703-40/40PQ/CP008-703-40, 38VA015-703-40/40PQ/CP012-703-40, 38VA018-703-40/40PQ/CP018-703-40, 38VA024-703-40/40PQ/CP024-703-40, están equipados con un compresor «Aspera», modelos T7223F, J7238E, H7246E, H7265E. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

2669 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la consola sólo frío, marca «Toshiba», modelos RAV-715CED/RAV-S715E y otros, fabricados por Toshiba Corporation.

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Trador, Sociedad Anónima», con domicilio en social en pasaje Dopia, 17-19, municipio de Badalona, provincia de Barcelona, para la homologación de consola sólo frío fabricada por Toshiba Corporation en su instalación industrial ubicada en Japón;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 6NE89/88 y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave BRC1B990/183/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NEF-0488, con fecha de caducidad 26 de septiembre de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEc/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Toshiba», modelo RAV-715CED/RAV-S715E.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 2.2.

Marca «Toshiba», modelo RAV-805CED/RAV-S805E.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 2.2.

Marca «Toshiba», modelo RAV-1005CE8/RAV-S1005E8.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 2.2.

Marca «Toshiba», modelo RAV-1255CE8/RAV-S1255E8.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 2.2.

Los modelos RAV-715CED/RAV-S715E, RAV-805CED/RAV-S805E, RAV-1005CE8/RAV-S1005E8, RAV-1255CE8/RAV-S1255E8 están equipados con un compresor «Toshiba», modelos PH-277JA-4, PH-297JA-4, YH406JA, YH506JA, respectivamente. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

2670 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se homologa horno de convección forzada, marca «Bosch», modelo HBE 680 V, fabricado por «Bosch Siemens Hausgerate GmbH» en Traunreut (República Federal Alemana).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Bosch & Siemens Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Marqués de Villamagna, 6, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de horno de convección forzada, fabricado por «Bosch Siemens Hausgerate GmbH», en su instalación industrial ubicada en Traunreut (República Federal Alemana);

Resultando que el producto tiene su tipo registrado con las contraseñas S-CH-0159/85, conforme al Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo y de acuerdo con la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985 de 5 de junio, actualmente en vigor, se ha sometido a las auditorías previstas en el apartado b) del punto 5.2.3 del Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre, según consta en el certificado de clave TM-BS-TRAV-IA-01 (AD), emitido por la Entidad colaboradora de la Administración «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima»;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEH-0149, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 26 de septiembre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.